

AUTO No. 02679

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 24 de noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de evaluación al establecimiento ubicado en la Calle 161 B No. 8 H – 24, de esta Ciudad, encontrando que en dicha dirección funciona una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **MUEBLES CAOBA SAS** identificada con Nit 900.311.458-9 representada legalmente por el señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUEREDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.125.552.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUEREDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.125.552, es el representante legal de la Empresa denominada **MUEBLES CAOBA SAS** identificada con Nit No. 900.311.458-9 con matrícula mercantil No. 0001930163 activa desde el 14/09/2009.

Que con base en visita de fecha 24 de noviembre de 2011, se emitió requerimiento No. 2011EE164503 del 19 de diciembre de 2011, en el que se requiere al señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUEREDO**, en su calidad de representante legal de la empresa **MUEBLES CAOBA SAS** para que:

En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, Conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

En un término de treinta (30) días calendario instale dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que implica causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

En atención a lo anterior el día 21 de septiembre de 2012 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la Empresa Forestal **MUEBLES CAOBA SAS**, ubicada en la Calle 161 B No. 8 H – 24, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció Acta de visita de verificación No. 484 del 21/09/12.

Que con base a lo anterior se emitió el Concepto Técnico N° 07600 del 01 de noviembre de 2012, el cual concluyó que la sociedad no dio cumplimiento al requerimiento 2011EE164503 del 19 de diciembre de 2011, toda vez que:

AUTO No. 02679

- *No dio cumplimiento al requerimiento 2011EE164503 del 19/12/11 en el aparte "instale dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que implica causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **MUEBLES CAOBA SAS**, identificada con Nit 900.311.458-9 representada legalmente por el señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUERO**, de conformidad con el artículo 18 que al literal prescribe: *"Artículo 18. Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para

AUTO No. 02679

determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa **MUEBLES CAOBA SAS** identificada con Nit 900.311.458-9 representada legalmente por el señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUEREDO**, ubicada en la Calle 161 B No. 8 H – 24 de esta Ciudad, no instaló dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que implica causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 por ser la norma vigente al momento de los hechos.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Empresa **MUEBLES CAOBA SAS** identificada con Nit 900.311.458-9 representada legalmente por el señor **OSCAR GILBERTO PLAZAS FIGUEREDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.125.552, ubicada en la Calle 161 B No. 8 H – 24 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la Empresa **MUEBLES CAOBA SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 161 B No. 8 H – 24 de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2013-04, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 02679

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2013-04

Elaboró: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
Revisó: LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02679

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

